Comité Ejecutivo Provincial
Avda. 3 de mayo nº 32; 38.005 Sta. Cruz de Tenerife
Tfno: 922.849.514 // Fax: 922.220.306
E-mail: cep.tenerife@cepolicia.com

COMANDANCIA DE LA POLICIA Y DE LA GUARDIA CIVIL
COMISARIA SUPERIOR DE POLICIA DE CANARIAS
Nº UNIDAD DE INTERVENCION POLICIAL
Nº ENTRADA Nº 117 / 12

Reg. Salida nº 41 / 2012

, Secretario General Provincial de Santa Cruz de Tenerife del sindicato del Cuerpo Nacional de Policía, Confederación Española de Policía CEP, en virtud de la **LEY ORGÁNICA 2/86, DE 13 DE MARZO, DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO Artículo 21.1 "Las organizaciones sindicales legalmente constituidas tendrán derecho a formular propuestas y elevar informes o dirigir peticiones a las Autoridades competentes, así como a ostentar la representación de sus afiliados ante los Órganos competentes de la Administración Pública"**; este representante sindical, en relación con la Comisaría Provincial de Santa Cruz de Tenerife, **Cª de Distrito Norte, Grupo 1º de Policía Judicial**, expone los siguientes puntos y dirige las peticiones abajo referidas:

Punto Único.-

El Decreto de 18.06.1943 creó la Medalla al Mérito Policial, como "premio a los servicios extraordinarios a favor del orden", siendo posteriormente confirmado su contenido por la Ley de 15.05.1945. Al mismo tiempo, y mediante la Ley 5/1964, de 29 de abril, se estableció la reglamentación de la Orden al Mérito Policial, creándose, entre otras, la Cruz con Distintivo Rojo y Blanco (artículo 1) y señalando que se podrán otorgar a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía "cuando se estime que reúnan alguna de las circunstancias exigidas para su concesión" (artículo 4).

En los artículos 6 y 7 de esta misma Ley se recogen las "condiciones" que deben concurrir en los interesados para poder recibir esta condecoración. Entre ellas, y a los efectos de la Cruz con Distintivo Blanco, rescatamos la incluida en el apartado 7.b ("sobresalir en el cumplimento de los deberes de su empleo o cargo") y en el 7.c ("realizar de cualquier modo no previsto actos distinguidos de análoga naturaleza que redunden en prestigio de la Corporación o utilidad para el servicio").

Como ha descrito el Tribunal Supremo en su Sentencia 5143/2000, de 23.06.2000, "las distinciones y recompensas constituyen una manifestación de la actividad administrativa de fomento, ya que van dirigidas a estimular comportamientos que se estiman beneficiosos para los intereses generales".

En este contexto normativo, el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía de la Escala Básica con **carnet profesional** , destinado en la Cª de Distrito Norte, Grupo 1º de Policía Judicial, protagonizó, en la madrugada del 19/11/2011 una meritoria intervención policial desarrollada en una zona de ocio de Gijón (Asturias).

Que mientras disfrutaba de su tiempo libre en compañía de un amigo se percató de que varios individuos salieron corriendo, organizando cierto alboroto, que al acercase para interesarse por lo sucedido, le comunican que un varón de raza negra había apuñalado a dos personas dándose a la fuga, por lo que el policía actuante inicia en ese momento su persecución.

Que tras realizar un seguimiento al sospechoso, lo intercepta y reduce, recuperando el arma ensangrentada que portaba, practicando la detención de un varón de raza negra que al parecer, momentos antes había agredido a dos personas, asestando varias puñaladas a sendas víctimas, siendo posteriormente atendidas por el Servicio de Urgencias del Hospital de Cabueñes por heridas producidas por arma blanca.

Las víctimas, se encontraban en estado muy grave, una de ella requirió ingreso en la Unidad de Cuidados Intensivos de ese mismo Hospital, presentando heridas de consideración a la altura del bazo, perforación de intestino, destacando lesiones de gravedad considerable a la altura del pulmón y abdomen, ambas personas permanecieron ingresadas diez días y alrededor de mes y medio respectivamente.

Cabe destacar que el agente se encontraba en Gijón disfrutando unos días de permiso, estando destinado en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, por tanto al **no** desplazarse por ocasión del servicio, puesto que estaba de vacaciones, no portaba el arma reglamentaria, poniendo en grave riesgo su vida, llevando a buen fin la detención, gracias a su gran habilidad y pericia demostrada.

Significar que de no haberse encontrado el policía arriba indicado en ese instante en el lugar de los hechos, hubiese dado la oportunidad al detenido, de eludir la acción policial.

Los hechos figuran relatados, de forma pormenorizada, en el Atestado Policial 19582/11 de la Cª Local del Cuerpo Nacional de Policía de Gijón y ha sido objeto de publicación en diversos medios de comunicación locales y nacionales, incluso una de las víctimas tras su recuperación se personó en la comisaría de Gijón, donde presentó un escrito de agradecimiento por la detención practicada y por la atención recibida por el agente.

Una actuación profesional que requirió de un esfuerzo extraordinario, destacando un sentido del deber excepcional, demostrando gran profesionalidad y determinación, dando prestigio a la Corporación, pudiéndose tomar como ejemplo de servicio público de seguridad.

Por todo ello, **SOLICITA:**

Que en el uso de las atribuciones que la normativa sobre recompensas y condecoraciones le confiere al Comisario Provincial de Santa Cruz de Tenerife, y si así lo estima oportuno, proponga al funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carnet profesional , destinado en la **Cª de Distrito Norte, Grupo 1º de Policía Judicial**, para el **ingreso en la Orden al Mérito Policial**, con arreglo a las características de la intervención que protagonizó el 19/11/2012 y que **supuso una actuación profesional que por sus características, prestigia a la Corporación, como servicio público de seguridad de primer orden.**

Santa Cruz de Tenerife a 13 de abril de 2012

El Secretario General Provincial,

CEP

Ꝛ. COMISARIO, JEFE DE LA COMISARÍA PROVINCIAL **SANTA CRUZ DE TENERIFE**